

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO
AL SERVICIO DE LA GENTE
NIT. 823.000.069-3

JUSTIFICACION DE ADICION Y PRORROGA PROCESO CONTRACTUAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS CPS-069-2025			
ADICIÓN	MODIFICACIÓN	ACLARACIÓN	TERMINACIÓN
X			
DEPENDENCIA SOLICITANTE		DESPACHO DEL PERSONERO MUNICIPAL.	
CONTRATO No.		CPS-069-2025.	
CONTRATISTA		FREDDY JULIAN MACHADO GONZALEZ	
OBJETO		PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO INDUSTRIAL PARA QUE BRINDE ASESORIA Y APOYO EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO	
VALOR INICIAL DEL CONTRATO		NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$9.900.000). M/CTE	
VALOR DEL MENSUAL HONORARIOS		TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.300.000)	
TIEMPO DE EJECUCIÓN		TRES (03) MESES	
FECHA DE INICIO		12 DE SEPTIEMBRE 2025.	
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL		11 DE DICIEMBRE 2025.	
TIEMPO A PRORROGAR (Si aplica)		QUINCE (15) DIAS	
VALOR A ADICIONAR (Si aplica)		UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.650.000)	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON ADICION		ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$11.550.000). M/CTE	
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si aplica)		N.º 06-286 DE FECHA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025.	

JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN/MODIFICACIÓN/ACLARACIÓN/TERMINACIÓN:
El Estatuto de Contratación Estatal – Ley 80 de 1993- establece que los contratos estatales podrán adicionarse solamente hasta el 50% de su valor inicial. “Artículo 40°.- Del Contenido del Contrato Estatal. [...] Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato. Igualmente, el citado estatuto establece el principio de “equilibrio de la ecuación económica del contrato”, para fundamentar la posibilidad de realizar adiciones al valor de los contratos celebrados bajo el régimen de derecho público: “Artículo 27. De la ecuación contractual. En los contratos estatales se mantendrá la igualdad o equivalencia entre derechos y obligaciones surgidos al momento de proponer o de contratar, según el caso. Si dicha igualdad o equivalencia se rompe por causas no imputables a quien resulte afectado, las partes adoptarán en el menor tiempo posible las medidas necesarias para su restablecimiento. En este sentido, y atendiendo al principio de economía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25-14 de la Ley 80 de 1993, “Las entidades incluirán en sus presupuestos anuales una apropiación global destinada a cubrir los costos imprevistos ocasionados por los retardos en los pagos, así como los que se originen en la revisión de los precios pactados por razón de los cambios o alteraciones en las condiciones iniciales de los contratos por ellas celebrados.”¹ La jurisprudencia del Consejo de Estado ha establecido el alcance de la adición contractual, diferenciándola sustancialmente de la figura del “contrato adicional”.

¹ Ley 80 de 1993. Artículo 25.14

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO
AL SERVICIO DE LA GENTE
NIT. 823.000.069-3

“Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de un contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero (contrato adicional) se entiende aquél contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial, la segunda (adición del contrato) se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto (...).

Esta interpretación ha sido igualmente acogida por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012, tras recopilar varias decisiones en ese sentido proferidas por el Consejo de Estado:

“Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato. En efecto, de acuerdo con el artículo 1501 del Código Civil, los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. [...]

A partir de las anteriores consideraciones, se puede concluir que la adición del contrato se admite únicamente para aumentar su valor en no más del 50%, pero no puede ser utilizada para modificar el objeto, toda vez que este, por ser un elemento esencial del contrato, solamente puede ser modificado mediante la celebración de un contrato adicional.

Es así como que el 03 de junio de 2025, se firmó contrato de prestación de servicios profesionales No. **CPS-069-2025**, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO INDUSTRIAL PARA QUE BRINDE ASESORIA Y APOYO EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO**, pactándose un plazo de ejecución de **TRES (03) MESES**, cuya fecha de finalización es el día 11 de diciembre 2025.

Así las cosas, La Personería Municipal de Sincelejo, con motivo a la labor realizada y buscando el debido y adecuado cumplimiento del objeto contractual, requiere se dé continuidad al acto contractual No. **CPS-069-2025**, durante el término de **QUINCE (15) DIAS**, ya que en la entidad no existe en la planta, personal idóneo o con experiencia para seguir desarrollando las actividades contenidas del contrato en mención, por lo anterior se genera la necesidad de dar continuidad a la relación contractual mencionada.

El valor solicitado se ampara con el certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 06-182 DE FECHA DE 24 DE JULIO DE 2025; el contrato se encuentra vigente, y el valor de la presente adición no excede el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada conforme a lo determinado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.


ABEL JOSE VERGARA OLMOS
PERONERO MUNICIPAL DE SINCELEJO

Proyectó: Juan Camilo Sierra B / Asesor Jurídico Externo

PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO
AL SERVICIO DE LA GENTE
NIT. 823.000.069-3

CLAUSULADO DE MODIFICACION: PRÓRROGA Y ADICIÓN N.º 1 AL CONTRATO DE
PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES CPS-069-2025.

CONTRATO No.	CPS-069-2025.
CONTRATISTA	FREDDY JULIAN MACHADO GONZALEZ
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO INDUSTRIAL PARA QUE BRINDE ASESORIA Y APOYO EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$9.900.000). M/CTE
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	TRES (03) MESES
FECHA DE INICIO	12 DE SEPTIEMBRE 2025.
FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL	11 DE DICIEMBRE 2025.
TIEMPO A PRORROGAR	QUINCE (15) DIAS
VALOR A ADICIONAR	TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.300.000)
PLAZO DE EJECUCION TOTAL	TRES (03) MESES Y QUINCE (15) DIAS
VALOR A TOTAL	ONCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$11.550.000). M/CTE

Entre las partes relacionadas en el contrato electrónico, hemos convenido suscribir el acta modificatoria de prórroga y adición del contrato **CPS-069-2025**, previo análisis de las siguientes consideraciones: **1)** Que el día 12 de septiembre 2025 se suscribió el **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. CPS-069-2025**, cuyo objeto es **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE UN INGENIERO INDUSTRIAL PARA QUE BRINDE ASESORIA Y APOYO EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO**. **2).** Que el plazo inicial de ejecución se pactó por el término de TRES (3) MESES, a partir de expedición del Registro Presupuestal, la cual tuvo fecha de 12 de septiembre 2025. **3).** Que el valor total del contrato es de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$9.900.000). M/CTE**. **4)** Teniendo en cuenta el plazo del contrato **CPS-069-2025**, con fecha de inicio del 26 de Mayo de 2025, y finalización el 11 de diciembre 2025, se hace necesario iniciar los trámites pertinentes para garantizar la continuidad del objeto contractual más allá de la fecha inicialmente pactada. **5).** Que el contrato se encuentra vigente y está siendo ejecutado a cabalidad por las partes integrantes, lo cual se corrobora de los informes presentados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. **6).** El supervisor del contrato justifico la necesidad de prorrogar en tiempo y adicionar en valor el presente contrato **CPS-069-2025**, todo aquello con el fin de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, considerando viable la modificación. **7).** Que con fundamento a lo estipulado en el inciso 2º del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite la adición de los contratos, siempre y cuando no superen el 50% de su valor inicial, es procedente prorrogar y adicionar el presente contrato, ajustando a la necesidad de ampliación del término de ejecución contenido en la cláusula para tal efecto se pactó, por el término de **QUINCE (15) DIAS**, a partir del día siguiente a la fecha de terminación; y adicionar en valor la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.650.000)**, suma que no sobrepasa lo consagrado en la norma precitada. **8).** Que existe la partida presupuestal como consta en certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º 06-286 DE FECHA DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2025. **9)** En consecuencia, las partes bajo la autonomía de la voluntad, como fuente que entraña la presente relación contractual, por estar ajustadas estas modificaciones a Derecho, acuerdan las siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** Prorrogar el plazo de ejecución contenida en la Cláusula Segunda de la minuta contractual, por el término de **QUINCE (15) DIAS**, a partir de la finalización del plazo inicial, **CLAUSULA SEGUNDA:** Adicionar al contrato de prestación de servicios profesionales **CPS-069-2025**, la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.650.000)** Las demás condiciones y obligaciones del contrato se mantienen sin modificación alguna. **CLAUSULA CUARTA:** La presente acta se perfecciona con las aprobación de la modificación por parte de las partes en la plataforma SECOP II.

Proyectó: Juan Camilo Sierra B / Asesor Jurídico Externo.